



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Jueves 29 de Enero de 2004

No.20

## SUMARIO

|   | Pág. |
|---|------|
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>  |      |
| Estatuto Asociación Nicaraguense de Agentes Navieros (ANAN).....          | 421  |
| Cetificado de Cambio de Razón Social.....                                 | 423  |
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO<br/>INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                     |      |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....                               | 424  |
| <b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA</b>                                  |      |
| Programa Anual de Adquisiciones 2004.....                                 | 428  |
| <b>INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL<br/>Y DESARROLLO HUMANO</b>              |      |
| Programa de Adquisiciones Año 2004.....                                   | 429  |
| <b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE APOYO A LA<br/>PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</b> |      |
| Programa Anual de Adquisiciones 2004.....                                 | 429  |
| <b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE<br/>TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>         |      |
| Acuerdo Administrativo No. 001-2004.....                                  | 429  |
| <b>UNIVERSIDADES</b>  |      |
| Títulos Profesionales.....  | 440  |
| <b>SECCION JUDICIAL</b>   |      |
| Convocatorias.....  | 448  |
| Guardador Ad-Litem.....   | 448  |
| Citación de Procesado.....  | 448  |

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS (ANAN)

Reg. No. 01118 - M. 966209 - Valor C\$ 930.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo ochocientos catorce (814) del folio número ciento setenta y tres al folio número ciento noventa (173-190), Tomo III, Libro Cuarto (4°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete la entidad denominada: **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS”** (ANAN), Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta los que se encuentran debidamente autenticados por el Notario Público, Licenciado Lucas Salazar Robleto, con fecha diez de Diciembre del año dos mil tres y debidamente sellados y rubricados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil tres.- Martha Díaz de Guerrero, Directora.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AGENTES NAVIEROS. TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES: Artículo 1. DENOMINACIÓN:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AGENTES NAVIEROS**, pudiendo usar las siglas **“ANAN”**. **Artículo 2 DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, República de Nicaragua y desarrollará su actividad en toda la República y fuera de ella. **Artículo 3. NATURALEZA:** La Asociación es de carácter civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, el acta constitutiva y las Leyes de la República de Nicaragua que le sean aplicables. **Artículo 4. OBJETO:** La Asociación tiene su objeto debidamente definido en el acta constitutiva, el cual se incorpora textualmente a estos estatutos. **TITULO II. DE LOS ASOCIADOS: Artículo 5. Asociados:** La

Asociación estará integrada por: 1. Asociados Fundadores. 2. Asociados de nuevo ingreso, que pueden ser personas naturales o jurídicas. 3. Asociados Honorarios. **Artículo 6. Asociados Fundadores:** Asociados Fundadores son las personas jurídicas que suscriben la presente Escritura de Constitución y Estatutos, que se consignan en la introducción de este instrumento. **Artículo 7. Asociados de nuevo ingreso:** Asociados de Nuevo Ingreso son las personas naturales o Jurídicas que con posterioridad al presente acto constitutivo de la Asociación, a propuestas de cualquier miembro asociado. Sean admitidos por el voto de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva. **Artículo 8. Deberes de los Asociados:** Todo Asociado Fundador o de nuevo ingreso, tendrá los derechos que le corresponden conforme a la escritura de Constitución, los presentes Estatutos la Ley. Están obligados a acatar estos instrumentos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas facultades. Tanto los Asociados Fundadores como los Asociados por aceptación posterior, sean personas naturales o en sus representantes tratándose de personas Jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva. La calidad de Asociado concluye: a) por renuncia propia; b) cuando fuere expulsado por la Asamblea General de Asociados; c) cuando se ausentare por más de seis meses consecutivos sin justificación; y d) cuando no cumpla con el pago de su cuota por dos trimestres consecutivo. **TITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 9.** Son órganos de la Asociación: 1. La Asamblea General de Asociados. 2. La Junta Directiva. **CAPITULO 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Artículo 10. Autoridad:** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación. En todo se sujetará a su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y las leyes de la República que le sean aplicables. **Artículo 11. Integración:** La Asamblea General de Asociados estará integrada por los Asociados Fundadores y los Asociados de nuevo ingreso. Para ingresar a la Asociación se requiere ser persona natural o jurídica establecida en el ramo del Agenciamiento de Buques, con todos los requisitos que exige la ley para efectuar esta actividad (Agente Naviero); aceptar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos y ser evaluado por la Junta Directiva de la Asociación. Tendrán derecho a voz y voto e iguales derechos en las decisiones de la Asamblea General de Asociados. La aceptación de nuevos Asociados se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. **Artículo 12. Tipos de Sesiones:** La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo 13. Sesiones Ordinarias:** La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, durante el mes de Enero, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva, con quince días de anticipación por lo menos. La citación se hará mediante carta, cable, fax o correo electrónico a la dirección que el Asociado tenga registrada **Artículo 14. sesiones Extraordinarias:** La Asamblea General de asociados se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria para estas sesiones se hará en la misma forma que lo previsto para las

ordinarias pero en la citación se incluirá la Agenda a tratarse. **Artículo 15. Quórum:** El quórum se constituirá tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con el cincuenta por ciento más uno del total de Asociados. Si no hubiere quórum suficiente se esperará una hora y transcurrido este tiempo, la Asamblea General se podrá realizar con los Asociados presentes. **Artículo 16. Votos:** El voto en las sesiones de la Asamblea General de Asociados será público. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asociados que constituyen el quórum, exceptuando los casos en que específicamente se señale necesario una mayoría absoluta de dos tercios de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. **CAPITULO 2. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 17. Integración:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por siete miembros con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer y Segundo Vocal y Fiscal, electos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de dos años. Es permitida la reelección para aun segundo período en el mismo cargo o en otro cargo. De producirse vacantes en cualquiera de estos cargos en receso de la Asamblea, la Junta Directiva podrá hacer los nombramientos respectivos que serán validos hasta el pronunciamiento de la Asamblea General. Un miembro de la Junta Directiva puede ser removido de su cargo por las mismas causas y procedimientos contemplados para los Asociados, además del abandono manifiesto de sus atribuciones. **Artículo 18. Funciones de la Junta Directiva:** La representación de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva y sus funciones y atribuciones serán las siguientes: 1) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material de la asociación; 2) Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria de los Asociados; 3) Conferir reconocimientos y distinciones a personas y/o entidades que las merecieron; 4) Nombrar al personal administrativo de la Asociación y cualquier otro funcionario; 5) Elaborar la política global, el presupuesto anual, los informes financieros y la evaluación anual de las actividades para la toma de decisiones de la Asamblea General 6) Admitir a nuevos Asociados. **Artículo 19. Sesiones:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez cada mes al menos y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario. Serán convocadas por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros. Las decisiones que tome la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, El Presidente tendrá doble voto. **Artículo 20. Funciones de los miembros de la Junta Directiva:** Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones y atribuciones: 1) El Presidente: presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; tener la representación oficial de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con carácter de un apoderado general de administración, pudiendo a su vez conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos; convocar a sesiones de la Junta Directiva. 2) El Vicepresidente: asumir las atribuciones del Presidente, en ausencia o por delegación de este. 3) El Secretario: llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; citar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones de esta última o del Presidente. 4) El Tesorero: llevar el registro y control de las

finanzas, elaborar los informes financieros; además, es el responsable de la contabilidad de la Asociación. 5) El Primer Vocal: sustituir al Secretario en ausencia de éste. 6) El Segundo Vocal: sustituir al Tesorero; y 7) El Fiscal: supervisar que las funciones de la Junta Directiva se rijan por lo establecido en la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Asociación; presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea General. **TITULO IV. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 21.** Conforman los bienes de la Asociación: 1) Todos los fondos bancarios, valores, bienes muebles e inmuebles que a la fecha de su constitución integran el patrimonio y los que en el futuro se adquieran a título gratuito u onerosos o por cualquier otro ingreso lícito. 2) Las donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada. **TITULO V. BALANCES. Artículo 22.** Se practicarán balances generales cada año ordinario al finalizar el año fiscal por parte de la Junta Directiva y se someterán al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **TITULO VI. DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 23. Plazo:** De conformidad con lo estipulado en la Escritura de Constitución, la Asociación tiene plazo de noventa y nueve años y comenzará desde la fecha en que entre en vigencia el Decreto de Asamblea Nacional de la República de Nicaragua que reconozca la personería jurídica de la Asociación. **Artículo 24. Disolución de la Asociación:** La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos: 1) Por pérdida de su personería jurídica, al darse cualquiera de los hechos que la ley contempla para tal efecto. 2) Por decisión voluntaria de la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea General. **TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 25. Interpretación:** La interpretación de estos Estatutos, así como los casos no previstos por los mismos serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 26. Reformas:** Se podrán efectuar reformas o enmiendas a la Escrituras de Constitución y los presentes Estatutos, cumpliendo los siguientes requisitos: a) Deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Asociación con dos tercios de sus miembros y ratificados por la Asamblea General de la Asociación en su sesión más próxima por una mayoría de los dos tercios de sus miembros; b) El proyecto de reformas deberá ser enviado por la Junta Directiva a los miembros de la Asociación antes de la celebración de la sesión de la Asamblea General que deba aprobar o desaprobar tales reformas o enmiendas. Hasta aquí el texto de los Estatutos; prosigue la Junta y por unanimidad de los presentes se somete a nombra a las personas que han de integrar la primera Junta Directiva de la Asociación constituida en este acto, habiendo resultado electos uno en pos del otro, las siguientes personas: Presidente, Juan Roberto Vasalli Arguello, en representación de Agencias Vasalli, S.A.; Vicepresidente, Uriel Lanzas Balladares, en representación de E. Palazio & Compañía Limitada; Secretario, Benjamín Real Rodríguez, en representación de “Real Solymar y Compañía Limitada” Tesorero, José Luis Delgadillo, en representación de “Corporación Naviera Delgadillo, S.A.” Primero Vocal, José

Ángel Espinoza Aragón, en representación de “Servicios Internacionales Marítimos, Aéreos y Terrestres, S.A.”; Segundo Vocal, Manuel Mendieta Hernández, en representación de “Agencias de Servicios Navieros y Terrestres S.A.” y Fiscal Mauricio Irías Rivas, en representación de “Intermodal, S.A.” La Asamblea por unanimidad acuerda delegar en el Presidente de la Junta Directiva, Licenciado Juan Roberto Vasalli Arguello, para que gestione y obtenga el patrocinio de uno o varios representantes ante la Asamblea Nacional para que presenten y obtengan ante esta la solicitud de concesión de personalidad jurídica con su correspondiente exposición de motivos ante la Asamblea nacional, y posteriormente inscriba a la Asociación en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación e inscriba los libros correspondientes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones siempre del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de esta escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contienen, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro competente. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) J.R.VASSALLI A. (f) M. MENDIETA. (f) J. A. ESPINOZA. (f) ILEGIBLE (BENJAMÍN REAL RODRÍGUEZ). (f) M. IRIAS R. (f) U. LANZAS. (f) G. ZEPEDA S. (f) J. BONILLA. (f) J.L. DELGADILLO. (f) JUAN B. CANO. (f) ILEGIBLE (EDDIE ALVARADO GUTIÉRREZ). (f) L. MARINA V. - PASO ANTE MI, del frente del folio siete al frente del folio veintidós de mi protocolo número QUINCE que llevo en el año corriente y a solicitud del Licenciado JUAN ROBERTO VASALLI ARGUELLO, Presidente de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AGENTES NAVIEROS, libro esta tercera copia compuesta de quince folios útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diez de febrero del mil novecientos noventa y siete.- Luz Marina Vásquez Mejía, Notario Público.

-----  
Reg. No. 00979 - M. 691667 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

La suscrita Directora de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN ESCUELA DE AGRICULTURA Y GANADERIA FRANCISCO LUIS ESPINOZA**”, con personalidad jurídica otorgada bajo el decreto No. 33, en la Gaceta No. 289, del 10 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el número perpetuo tres (3), del folio número veinte y cinco, al folio número treinta y nueve, (25-39), Tomo I, Libro Tercero (3°). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON**

**SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con resolución emitida por la Comisión de Defensa y Gobernación, de la Asamblea Nacional, según carta firmada por el Presidente de la misma Ing. Augusto Valle Castellón, el 01 de diciembre del año dos mil tres, se autoriza a este Departamento inscribir el Cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **“UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA”**, pudiendo abreviarse (UCATSE). Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 01028 – M. 0660179 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NSK, Clase: 12 Internacional, a favor de: NSK Ltd., de Japón, bajo el No. 59684, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 57, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01029 – M. 0660181 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NSK, Clase: 12 Internacional, a favor de: NSK Ltd., de Japón, bajo el No. 59686, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 59, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01030 – M. 0660182 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: HUTZONE, Clases: 30 y 43 Internacional, a favor de: Pizza Hut International, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 59687, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 60, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01031 – M. 0660176 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: AMDREY, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 59693, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 66, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01032 – M. 0660194 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LOCTITE, Clases: 1 y 16 Internacional, a favor de: Henkel Loctite Corporation, de EE.UU, bajo el No. 59796, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 164, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01033 – M. 0660193 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMPOFRESCO, Clase: 30 Internacional, a favor de: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DEC.V. (OLEPSA), de República de Honduras, bajo el No. 59623, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 246, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01034 – M. 0660175 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FAGOR, Clases: 7 y 11 Internacional, a favor de: FAGOR, S. Coop, de España, bajo el No. 59611, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 236, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01035 – M. 0660184 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIGNATURE SELECTIONS, Clase: 30 Internacional, a favor de: SARA LEE CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 59583, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 216, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01036 – M. 0660178 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Almirall, Clases: 5, 35 y 42 Internacional, a favor de: Almirall Prodesfarma, S.A., de España, bajo el No. 59675, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 48, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01037 – M. 0671508 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en el diseño distintivo de una botella de borde fino negro que en la parte inferior de la misma, se aprecia una figura irregular de fondo negro en cuyo centro y parte superior de ésta figura se ve un círculo blanco, a la par y recostada a la botella, se observa una palmera conteniendo tres de sus frutos, todo lo anterior es de color blanco con negro y está dentro de un rombo de fondo blanco y borde grueso negro, clases: 25, 32 y 35 Internacional, a favor de: CERVECERIA MODELO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 59662, Tomo: 206 de inscripciones del año 2003, Folio: 35, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diez de diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01038 – M. 0666319 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARISTON, Clase: 37 Internacional, a favor de: M & B. Marchi e Brevetti s.r.l., de Italia, bajo el No. 59754, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 122, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01039 – M. 0666318 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARISTON, Clase: 20 Internacional, a favor de: M & B. Marchi e Brevetti s.r.l., de Italia, bajo el No. 59755, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 123, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01040 – M. 0666317 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Merloni, Clase: 11 Internacional, a favor de: M & B. Marchi e Brevetti s.r.l., de Italia, bajo el No. 59756, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 124, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01041 – M. 0666316 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Merloni, Clase: 9 Internacional, a favor de: M & B. Marchi e Brevetti s.r.l., de Italia, bajo el No. 59757, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 125, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01042 – M. 0666315 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPTOR, Clase: 5 Internacional, a favor de: PHARMACIA & UPJOHN Co., de EE.UU., bajo el No. 59774, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 142, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01043 – M. 0666314 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PASSION, Clase: 14 Internacional, a favor de: INTERCONTINENTAL ZONA LIBRE, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 59786, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 154, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01044 – M. 0666313 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARIOCA, Clase: 33 Internacional, a favor de: FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 59782, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 150, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

-----  
Reg. No. 01045 – M. 0666312 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LA CERVEZA QUE BAJA PURA VIDA, a favor de: FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 59805, Tomo: 4 de señal de Propaganda del año 2004, Folio: 139.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

-----  
Reg. No. 01046 – M. 0666311 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARIOCA CHOPP, Clase: 33 Internacional, a favor de: FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 59772, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 140, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

-----  
Reg. No. 01047 – M. 0666310 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARIOCA CHOPP, Clase: 32 Internacional, a favor de: FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 59780, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 148, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

-----  
Reg. No. 01048 – M. 0666308 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MICROFERRUM, Clase: 5 Internacional, a favor de: Vifor (International) Inc., de Suiza, bajo el No. 59787, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 155, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

-----  
Reg. No. 01049 – M. 0666309 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos,

se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELIGURT, Clase: 29 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, bajo el No. 59769, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 137, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

-----  
Reg. No. 01050 – M. 06660642 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIP GAS TEC, Clase: 12 Internacional, a favor de: QUINTON HAZELL ESPAÑA., de España, S.A., bajo el No. 59788, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 156, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

-----  
Reg. No. 01051 – M. 06660641 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio: KATSU power, Clase: 7 Internacional, a favor de: IGNACIO GOMEZ & CIA. IHM S.A. IGNACIO GOMEZ IHM S.A., de República de Colombia, bajo el No. 59770, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 138, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

-----  
Reg. No. 01052 – M. 06660640 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FAME KING SIZE, Clase: 34 Internacional, a favor de: Golden Brown Internacional (Cyprus) Ltd., de Nicosia Cyprus, bajo el No. 59779, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 147, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

-----  
Reg. No. 01053 – M. 06660639 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HELADO DELACTOMY, Clase: 30 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, bajo el No. 59768, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 136, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 01054 – M. 0660638 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATILLA LA GRANJA, Clase: 30 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, bajo el No. 59767, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 135, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01055 – M. 0660637 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOS PINOS SIEMPRE CON ALGO MEJOR, Clase: 30 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, bajo el No. 59781, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 149, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01056 – M. 0660636 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOS PINOS LECHE DELACTOMY, Clase: 29 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, bajo el No. 59783, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 151, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01057 – M. 0660632 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PINOLETA, Clase: 30 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, bajo el No. 59785, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 153, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01060 – M. 0660634 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio: NATILLA LA GRANJA, Clase: 29 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, bajo el No. 59789, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 157, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01061 – M. 0660633 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOS PINOS KAPUCCI, Clase: 29 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, bajo el No. 59776, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 144, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01058 – M. 612220 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: V, Clase: 25 Internacional, a favor de: CALZADO MANICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 59633, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 6, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01059 – M. 0660635 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIRCOLETA, Clase: 30 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, bajo el No. 59775, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 143, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 01062 – M. 0666320 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRIDGE, Clase: 34 Internacional, a favor de: BULGARTABAC HOLDING GROUP S.A., de Bulgaria, bajo el No. 59737, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 105, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA**

Reg. No. 01156 - M. 966249 - Valor C\$ 85.00

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES-2004**

El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. No. 10 al 13 del Reglamento General. Decreto No. 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2004

| Tipo de bien servicio u obra   | Cantidad | Mes Estimado de inicio | Procedimiento Ordinario de Contratación | Monto Estimado C\$  | Fuente de Financiamiento                        |
|--|----------|------------------------|---|---------------------|---|
| Servicios de alimentación y hospedaje para seminarios y talleres de capacitación |          | Febrero                | Licitación restringida                  | 465,000.00          | Fondos Externos                                 |
| Llantas y neumáticos   |          | Marzo                  | Licitación restringida                  | 142,995.00          | Fondos Propios, externos y Presupuesto Nacional |
| Impresiones  |          | Marzo                  | Licitación restringida                  | 188,240.00          | Fondos Propios, externos y Presupuesto Nacional |
| Equipo para computación  |          | Marzo                  | Licitación restringida                  | 235,935.00          | Fondos Propios, externos y Presupuesto Nacional |
| Combustible y Lubricantes  |          | Febrero                | Licitación restringida                  | 605,395.52          | Fondos Propios, externos y Presupuesto Nacional |
| Mobiliario y Equipo de Oficina   |          | Abril                  | Licitación restringida                  | 532,390.00          | Fondos Propios, externos y Presupuesto Nacional |
| Equipo audiovisual   |          | Abril                  | Licitación restringida                  | 564,080.00          | Fondos Propios, externos y Presupuesto Nacional |
| Mantenimiento y reparación vehículos   |          | Febrero                | Licitación restringida                  | 239,796.00          | Fondos Propios, externos y Presupuesto Nacional |
| Construcción Sala Interpretación Ruinas León Viejo                               |          | Febrero                | Licitación restringida                  | 530,500.00          | Presupuesto Nacional                            |
| Impermeabilización parte azotea Palacio Nacional de la Cultura                   |          | Febrero                | Licitación restringida                  | 341,552.00          | Presupuesto Nacional                            |
| Rehabilitación estructura y techo Escuelas de Arte                               |          | Marzo                  | Licitación restringida                  | 225,000.00          | Presupuesto Nacional                            |
| Independización sistema eléctrico Palacio Nacional de la Cultura                 |          | Abril                  | Licitación restringida                  | 300,000.00          | Presupuesto Nacional                            |
| Rehabilitación Hacienda Santa Ursula-Rivas                                       |          | Mayo                   | Licitación restringida                  | 425,750.00          | Presupuesto Nacional                            |
| Bodega de bienes patrimoniales   |          | Mayo                   | Licitación restringida                  | 430,000.00          | Presupuesto Nacional                            |
| Bodega de bienes arqueológicos   |          | Mayo                   | Licitación restringida                  | 500,100.00          | Presupuesto Nacional                            |
| Restauración sitio histórico El Castillo   |          | Junio                  | Licitación restringida                  | 176,000.00          | Presupuesto Nacional                            |
| <b>TOTAL</b>   |          |                        |   | <b>5,902,733.52</b> |   |

Managua, 26 de Enero de 2004.- **Dr. Napoleón Chow Hurtado**, Director General INC.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y  
DESARROLLO HUMANO**

Reg. No. 01191 - M. 172969 - Valor C\$ 85.00

**PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2004**

El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 8 y 10 respectivamente da a conocer a las personas Naturales y Jurídicas proveedores de bienes, servicios y contrataciones de obras el Programa de Adquisiciones para el presente año, los cuales serán financiados con **FONDOS PROPIOS**.

| No. | BIENES, SERVICIOS, OBRAS                        | MONTO ESTIMADO Miles (C\$) | PERIODO ADQUISICION TRIMESTRE |
|-----|---|----------------------------|-------------------------------|
| 01  | Papelería y Útiles de oficina                   | 293.4                      | I, II, III, IV                |
| 02  | Papelería Impresa                               | 90.2                       | I, II, III, IV                |
| 03  | Accesorios de Computadoras                      | 110.0                      | I, II, III, IV                |
| 04  | Equipo de Computación                           | 300.1                      | I, II, III, IV                |
| 05  | Adquisición de una moto                         | 49.9                       | I, II                         |
| 06  | Equipo de Oficina                               | 227.1                      | I, III                        |
| 07  | Mantenimiento y mejoras.                        | 200.0                      | I, II, III, IV                |
| 08  | Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina | 218.4                      | I, II, III, IV                |
| 09  | Mantenimiento y reparación de Edificio          | 331.5                      | I, II, III, IV                |
| 10  | Mantenimiento y reparación de vehículo          | 240.3                      | I, II, III, IV                |
| 11  | Pólizas de seguro                               | 144.1                      | II III                        |
| 12  | Publicidad y propaganda                         | 120.0                      | I, II, III, IV                |
| 13  | Misceláneos                                     | 110.0                      | I, II, III, IV                |
| 14  | Llantas y Neumáticos                            | 11.3                       | I II                          |
| 15  | Combustibles y Lubricantes                      | 332.8                      | I, II, III, IV                |
| 16  | Uniformes para personal                         | 272.4                      | II                            |
| 17  | Servicios Profesionales                         | 400.0                      | I, II, III, IV                |
| 18  | Compra de terreno                               | 1,038.5                    | I, II, III, IV                |
| 19  | Diseño de Urbanizaciones                        | 335.0                      | I, II, III, IV                |
| 20  | Construcción de Urbanización                    | 10,727.8                   | I, II, III, IV                |
| 21  | Sistema Sanitario y Drenaje Pluvial             | 2,226,1                    | I                             |
| 22  | Construcción de viviendas                       | 27,972.8                   | I, II, III, IV                |

Dr. **Silvio Baltodano Gómez**, Director Ejecutivo.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE APOYO  
ALA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Reg. No. 01194 - M. 650197 - Valor C\$ 130.00

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2004**

El Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y los Artos. 10, 11 y 13 de su Reglamento General, Decreto 21-1000, da a conocer a personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, su Programa de Adquisición para el presente año.

| No. | Tipo de Bien, Servicio u Obra   | Período Trimestral |
|-----|---|--------------------|
| 1   | Equipamiento y programas requeridos para el funcionamiento del SII-MIPYME | II, III            |
| 2   | Rehabilitar infraestructura física y equipamiento                         | I, II              |
| 3   | Compras de papelería y útiles de oficina                                  | I, II, III, IV     |
| 4   | Contrataciones, consultorías y asistencia técnica                         | I, II, III, IV     |
| 5   | Gastos de mantenimiento de vehículos y equipos de oficina                 | I, II, III, IV     |
| 6   | Suscripciones, propaganda y publicidad                                    | I, II, III, IV     |
| 7   | Contrataciones para promoción y plan artístico en ferias                  | III, IV            |
| 8   | Contrataciones para montaje y desmontaje de infraestructura en ferias     | III, IV            |
| 9   | Contrataciones de medios de seguridad y personal eventual para las ferias | III, IV            |
| 10  | Compra de materiales, impresiones e inversiones en montaje de ferias      | III, IV            |
| 11  | Instalación sistema eléctrico en montaje de ferias                        | III, IV            |
| 12  | Publicación y propaganda en el desarrollo de las ferias                   | III, IV            |
| 13  | Alquiler de equipos de comunicación para ferias                           | III, IV            |
| 14  | Mantenimiento y compra de equipos de aire acondicionado                   | I, II, III, IV     |

Los montos, períodos y procedimientos establecidos en este Programa de adquisiciones, pueden sufrir variaciones de acuerdo a la disponibilidad de fondos y requerimientos específicos del INPYME. **Ing. Harold Rocha Solís**, Director Ejecutivo INPYME.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**

Reg. No. 01117 - M. 647653 - Valor C\$ 3,060.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 001-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Ente Regulador, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren la **Ley Orgánica de TELCOR**; el **Reglamento General de la Ley Orgánica**; la **Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales** (Ley No. 200) y el **Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales**.

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que la representación, dirección y administración de TELCOR está a cargo del **Director General**, quien es el **funcionario ejecutivo superior de la institución**, ostentando la representación legal y la responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y vigilar la actividad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos de conformidad con la Ley y sus Reglamentos. (**Ley Orgánica, arto. 5**)

**II.-** Que el **Director General** de TELCOR dentro de sus facultades tiene la de **formular y aprobar los Reglamentos y Normas** que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de TELCOR. (**Reglamento Orgánico, arto.7 inciso 5**)

**III.-** Que la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales se encuentra orientada dentro de sus tareas principales a garantizar un **desarrollo planificado, sostenido, ordenado y eficiente** de las telecomunicaciones y servicios postales, lo cual es congruente y consecuente con **la función propia de TELCOR de administrar los Planes Técnicos Fundamentales** para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios en cuanto a procedimientos y conceptos para su establecimiento. (**Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, arto. 2 inciso 1; Reglamento del mismo cuerpo de Ley, arto. 84**)

**IV.-** Que el **Presidente de la República** en el uso de sus atribuciones y facultades Constitucionales estando en tiempo y forma **Reglamentó la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales** (Ley No. 200), **disponiendo que TELCOR** tendrá dentro de sus facultades la de **emitir los Reglamentos Específicos** y normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas. (**Constitución Política arto. 250 inciso 10; Decreto Ejecutivo No. 19 – 96 Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales Ley No. 200, arto. 165**).

**V.-** Que la estructura, flexibilidad e inteligencia de la Gran Red Nacional de Telecomunicaciones permite adaptarse a la evolución tecnológica que aceleradamente se viene gestando en los componentes técnicos, sin ocasionar trastornos en la sustitución de Hardware y Software, permitiendo agregar nuevas plataformas multiservicios, soportándose en la integración digital de conmutación y transmisión, la integración de la informática con las telecomunicaciones y la evolución a gran escala de la electrónica.

**VI.-** Que la Globalización ha provocado cambio sustanciales a nivel Mundial en el Sector de las Telecomunicaciones urgiendo la necesidad de efectuar cambios en las políticas de desarrollo para viabilizar la modernidad y competitividad del mercado de las telecomunicaciones.

**VII.-** Que en un escenario de **libre competencia** del mercado de las Telecomunicaciones se tiene la expectativa que los inversionistas brinden una amplia gama de servicios instalando redes de telecomunicaciones evolucionadas cuya implementación requiere de la existencia de un marco normativo relacionado a los Planes Técnicos Fundamentales recomendados por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT-T).

**VIII.-** Que es necesario la implementación de los Planes Técnicos Fundamentales, a fin de propiciar que los operadores de servicios de telecomunicaciones brinden los mismos con

eficiencia, calidad y seguridad a todos los usuarios, promoviendo una sana competencia en el mercado al incorporar recomendaciones técnicas contenidas en dichos planes que abonan a una mayor transparencia en el intercambio de información entre los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones.

**PORTANTO ACUERDA EMITIR:**

**EL REGLAMENTO PARA LA ELABORACION Y/O MODIFICACION DE LOS PLANES NACIONALES DE ENCAMINAMIENTO, DISPONIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL TRAFICO DE LOS SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION**

**Arto. 1.- Objetivo:**

El Reglamento para la Elaboración y/o Modificación de los Planes Nacionales de Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, tiene por **Objeto**, establecer los lineamientos o disposiciones de obligatorio cumplimiento para la elaboración o adecuación de los diseños de la Estructura de las Redes y la concepción y configuración de los Planes de Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad de los Operadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones debidamente autorizados por TELCOR, asociado con las siguientes finalidades:

**Finalidades:**

1.-) Que los Operadores cumplan con las disposiciones del presente Reglamento en el Diseño de la Estructura de sus respectivas Redes de Telecomunicaciones, con el Objetivo de garantizar:

- Disponibilidad y Seguridad.
- Calidad y Transparencia.

En el encaminamiento del tráfico de los servicios prestados por los operadores de redes de telecomunicaciones.

2.-) Que le permitan a **TELCOR** garantizar:

- Los derechos de los usuarios en cuanto a acceder a una amplia gama de servicios con calidad y eficiencia.
- Los derechos de los operadores en cuanto al desarrollo planificado, seguridad y calidad en sus propias redes y en las redes interconectadas, en un ámbito de leal y sana competencia.

**Arto. 2.- Ámbito de Aplicación:**

El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación todas las redes de telecomunicaciones prestadoras de servicios en sus diferentes modalidades (Tele servicios, Tele portadores y de Valor Agregado) debidamente autorizadas, e incide directamente en la utilización de los servicios de parte de los usuarios a través de:

· La Accesibilidad y Conexión de los Servicios por medio de la Red de Interconexión habilitada por los operadores.

· La Accesibilidad y Conexión de los servicios a lo interno de sus propias redes.

· Los Recursos, Capacidades y Accesibilidad de las Redes Locales.

**CAPITULO II  
TRATO IGUALITARIO Y  
SERVICIOS DE EMERGENCIA**

**Arto. 3.- Condiciones igualitarias y Calidad del Servicio Itinerante (Roaming):**

Los Operadores Móviles que mediante los correspondientes acuerdos comerciales presten el Servicio Itinerante (Servicio Roaming) a usuarios visitantes provenientes de otras redes móviles nacionales o extranjeras deben hacerlo sin discriminación y con los mismos niveles de calidad brindados a sus propios usuarios.

**Arto. 4.- Trato igualitario en el Encaminamiento de los Servicios entre Operadores Interconectados:**

Los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones, deberán ofrecer a los operadores interconectados a su red, las mismas condiciones con que prestan los servicios a sus propios usuarios en sus redes y llevar a cabo el encaminamiento de los servicios de manera no discriminatoria y con los mismos índices de calidad.

**Arto. 5.- Acceso y Conexión obligatoria en el Encaminamiento de los Servicios de Emergencia en las Redes de Telecomunicaciones:**

Los operadores están obligados a dar acceso y encaminar a lo interno de sus redes y en los nodos de interconexión, a todas las comunicaciones de los usuarios con destino a servicios de emergencia, cualquiera que sea el origen de la llamada e independientemente de la red a la que se encuentre interconectado, de conformidad a las disposiciones obligatorias establecidas en el Reglamento y Plan Nacional de Numeración.

**CAPITULO III  
DEFINICIONES**

**Arto. 6.- Definiciones de Términos Usuales:**

Las presentes definiciones tienen el propósito de definir conceptualmente los términos que mayor y comúnmente son utilizados según el objeto y ámbito de aplicación del presente reglamento. Los términos que no estén incluidos deberán

entenderse de conformidad a las definiciones correspondientes establecidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) o sus reglamentos y recomendaciones vigentes y por las definiciones que en su caso emitan sus órganos calificados.

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Ente Regulador, conforme el avance tecnológico del sector y de acuerdo a las necesidades y desarrollo de los Usuarios y Operadores, así como de la Industria Nacional, podrá actualizar el presente Artículo y sus Definiciones, y se interpretarán por TELCOR conforme las definiciones que se establecen a continuación y el sentido de la palabra dentro de su contexto.

**1) Accesibilidad de Red:** Probabilidad de que el usuario de un servicio, reciba previa petición, la señal de invitación a marcar en las condiciones especificadas. (La señal de invitación a marcar es la que indica al usuario que seleccione el destino deseado).

**2) Accesibilidad del Servicio:** Aptitud de un servicio para ser obtenido, con las tolerancias y demás condiciones especificadas, cuando lo solicite el usuario. (La accesibilidad tiene en cuenta las tolerancias de transmisión y los efectos combinados de la característica de propagación, de la aptitud para cursar tráfico y de la disponibilidad de los sistemas correspondientes)

**3) Bloqueo:** Estado en el cual resulta imposible el establecimiento inmediato de una comunicación por estar inaccesibles los recursos.

**4) Capacidad:** Aptitud de un elemento para satisfacer una demanda de servicio de un determinado volumen en condiciones internas determinadas.

**5) Centro de Conmutación (CAE):** Es un Centro con Autonomía de Encaminamiento que dentro de sus funciones gestiona con autonomía, el encaminamiento lógico de las llamadas hacia los demás nodos de interconexión.

**6) Circuito:** Medio de transmisión que permite la comunicación entre dos puntos.

**7) Conexión:** Asociación de recursos que proporcionan los medios para la comunicación entre dos o más dispositivos situados en o anexionados a una red de telecomunicaciones.

**8) Congestión:** Sobrecarga de un elemento de red que provoca una reducción sensible de su capacidad para establecer comunicaciones. Esta es medida en términos de probabilidad de ocurrencia de ese estado.

**9) Ente Regulador:** Es el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), entidad descentralizada, con personalidad jurídica propia, duración indefinida, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad consiste en la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y

el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales en la República de Nicaragua.

**10) Encaminamiento:** Definición del Camino de red que debe seguir el tráfico para conseguir el establecimiento y/o conexión de una comunicación entre dos ó más usuarios.

**11) Encaminamiento jerárquico:** Se caracteriza porque todo el tráfico es encaminado por una ruta predeterminada a un nodo específico, el cual desborda secuencialmente sobre el mismo conjunto de rutas alternativas. La ruta de última elección es final, por cuanto ningún flujo de tráfico que utilice esta ruta podrá desbordar más allá de ella.

**12) Encaminamiento no jerárquico:** Se presenta cuando el encaminamiento no sigue una secuencia definida y se ajusta en función de las características del tráfico. Este encaminamiento es permitido sólo dentro de la red local o larga distancia nacional de un mismo operador. Para operar entre prestadores de servicios distintos se requiere incluir en el convenio de interconexión, por escrito, los acuerdos que garanticen la calidad de servicio de sus respectivas redes.

**13) Encaminamiento fijo:** Se caracteriza porque los cambios de las elecciones de rutas, para un tipo determinado de llamada, requieren de intervención manual, en este caso, cualquier cambio es permanente. Este tipo de encaminamiento se utiliza para las llamadas de larga distancia, cuando el usuario selecciona el portador de su preferencia.

**14) Encaminamiento dinámico:** Este tipo de encaminamiento se caracteriza porque la dinámica depende de las condiciones de operación de la red y se adapta a las condiciones de tráfico de la misma. El criterio básico consiste en encaminar las llamadas por cualquier ruta, sin exceder la zona de servicio, haciendo uso de técnicas de enrutamiento con Señalización por Canal Común (SS7). Los prestadores de servicios de telecomunicaciones que utilicen esta modalidad deberán prevenir el encaminamiento circular, que devuelven la llamada al punto en el cual se produjo el bloqueo.

**15) Encaminamiento por horario:** Las rutas de encaminamiento se modifican en un horario predefinido por el prestador de servicio, para satisfacer las demandas de tráfico específico, previstas durante un día, semana o en determinado período.

**16) Encaminamiento alternativo:** Es aquel que permite encaminar las llamadas de desborde, a través de un centro que no forma parte del encaminamiento normal preestablecido. En ningún caso se podrá reencaminar por un centro utilizado anteriormente.

**17) Enlace Unidireccional:** Grupo de circuitos troncales que sólo manejan tráfico originado en uno de los dos centros con autonomía de encaminamiento que conectan en un sentido.

**18) Enlace Bidireccional:** Grupo de circuitos troncales que sólo manejan tráfico originado en uno de los dos centros con autonomía de encaminamiento que conectan en ambos sentidos.

**19) Grado de Servicio:** El Grado de Servicio se define como la medida de servicio dado, bajo el punto de vista de insuficiencia de equipos en la central telefónica. En otros términos es la proporción de llamadas fallidas respecto al número total de llamadas ofrecidas al sistema.

**20) Haz de Circuitos:** Conjunto de circuitos concebidos como una unidad de encaminamiento.

**21) Hora Cargada (Pico):** Periodo continuo de una hora de duración comprendido enteramente en el intervalo de tiempo en cuestión, en que el volumen de tráfico o el número de intentos de llamadas son máximos.

**22) Jerarquía de la Red:** Ordenamiento de los centros ó nodos de una red nacional en la que, salvo para los centros de nivel más alto, se asigna a cada centro un nivel de jerarquía y se le proporciona acceso a un centro de nivel superior. Los centros locales estarán en los niveles inferiores y los centros de tránsito estarán en los niveles superiores.

**23) Nodo ó centro Local:** Nodo de red que enlaza el interfaz directamente con el equipo del usuario.

**24) Nodo ó centro de Tránsito:** Nodo ó centro de conmutación de red que enlaza a otros nodos y no directamente con el equipo del usuario.

**25) Nodo ó Centro Tandem:** Nodo ó centro de conmutación empleado como punto de tránsito para conectar centros locales dentro de su área metropolitana, con el objetivo de minimizar los costos de interconexión entre los centros de conmutación local.

**26) Nodo ó Centro Internacional:** Nodo ó Centro de conmutación cuyo tránsito permite el acceso a la red internacional.

**27) Nodo ó Centro Primario:** Centro de Conmutación al que están conectado los centros locales de su área primaria y a través del cual se establecen las comunicaciones interurbanas con otras áreas primarias.

**28) Nodo ó Centro Satélite:** Son Centros de conmutación sin capacidad de seleccionar el destino de las comunicaciones y comprenden nodos satélites analógicos, Unidades de conexión remotas y concentradores remotos.

**29) Operador o Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones y/o Servicios Postales:** Es toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que está debidamente autorizada por TELCOR a través del correspondiente título habilitante según el régimen del servicio autorizado, para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o servicios postales.

**30) Operadora:** Persona física o equipo contestador automático mediante grabación de operadora dedicada a la atención de llamadas con requerimientos de servicios de los usuarios de servicio de telecomunicaciones.

**31) Recurso (Órgano):** Cualquier conjunto de entidades físicas y conceptualmente identificables de una red de telecomunicaciones, cuya utilización puede determinarse sin ambigüedad.

**32) Red de Telecomunicaciones o Red:** Conjunto de canales de transmisión, circuitos y, en su caso, dispositivos o centrales de conmutación que proporcionan conexiones entre dos o más puntos definidos para facilitar la telecomunicación entre ellos, ya sea por línea física o radiocomunicación, en las modalidades fijo y/o móvil.

**33) Ruta:** Uno o más haces de circuitos que proporcionan una conexión entre centros de conmutación.

**34) Ruta Directa:** Consiste en uno o varios haces de circuitos que operan entre dos centros de conmutación, los cuales no tiene tráfico de desborde sobre otra ruta.

**35) Ruta de Alto Uso:** Grupo de Circuitos dimensionados para operar con alta utilización los cuales al alcanzar un nivel de congestión predeterminada, desbordan tráfico sobre otra ruta establecida previamente.

**36) Ruta de Desborde:** Grupo de Circuitos dimensionados para operar cuando una ruta de alto uso ha alcanzado un nivel de congestión predeterminado.

**37) Ruta Final:** Grupo de Circuitos dimensionados para operar con máxima utilización (baja probabilidad de congestión), se llama final porque es la última y/o única opción para tráfico, este tipo de vía no tiene la opción de desbordar tráfico y determina la congestión máxima del sistema telefónico.

**38) Rutas de interconexión:** El acceso entre las redes de diferentes prestadoras de servicios finales, portadores o de valor agregado se hará a través de las rutas de interconexión. Estas rutas de interconexión deben ser convenidas por lo prestadores de estos servicios, de conformidad con el Reglamento General de Interconexión y Acceso y demás normativas vigentes aplicables.

**39) Itinerancia (Roaming):** Capacidad de un teléfono móvil celular para hacer y recibir llamada fuera del área del servicio local del usuario. La Itinerancia puede ser nacional o internacional.

**40) Servicios Portadores:** Son aquellos que permiten a los usuarios acceder a servicios por otras redes.

**41) Tele Servicios:** Son aquellos servicios que los presta directamente la propia red.

**42) Tráfico Telefónico:** Se define como Intensidad de Tráfico a la Cantidad de ocupaciones que en promedio existen simultáneamente en un grupo de órganos durante un período de una hora.

**43) Tráfico Ofrecido:** El Tráfico Ofrecido a un Sistema es el que quiere ser cursado por el mismo, y el que en efecto se cursaría si la probabilidad de pérdida fuese nula, es una cantidad no medible directamente y es mayor que el cursado debido al tráfico perdido.

**44) Tráfico Originado:** Se define como la cantidad de tráfico generado por los usuarios de un centro de conmutación, independientemente de cual sea su destino.

**45) Tráfico Terminado:** Se define como la cantidad de tráfico generado en cualquier origen y con destino a una central "A" que es donde se termina. El Tráfico terminado se compone por el originado y terminado en la misma central (tráfico interno) más el tráfico entrante proveniente de cualquier origen con el que dicha central "A" se interconecte.

**46) Unidad Remota de Abonados:** Etapa de conmutación perteneciente a un centro local que se instala remotamente para servir a usuarios de esa zona remota, que tiene la característica especial de poder conectar una cierta cantidad de usuarios por medio un número apreciablemente menor de circuitos que le sirven para enlazarse con su centro matriz.

**47) Usuario:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, privada o mixta, que mediante el uso de equipos terminales tiene acceso autorizado a los servicios de telecomunicaciones.

## CAPITULO IV MODIFICACIONES EN LA RED

### Arto. 7.- Notificación de Modificaciones en caso de posibles afectaciones a otros operadores:

El operador que proyecte instalar ó ampliar en cualquier tipo redes (fijas, móviles, datos etc.) un Centro Local, de Tránsito ó de Larga Distancia y cambiar rutas de los mismos, así como nuevas instalaciones o modificaciones en su Red que puedan afectar a otros Operadores, deberá notificar por escrito a TELCOR Ente Regulador y a los prestadores a afectar, con sesenta (60) días calendarios de anticipación, con el objeto de que éstos últimos procedan a realizar oportunamente las adecuaciones necesarias a las tablas de encaminamiento, y evitar degradar la calidad del servicio prestado a los usuarios.

La Notificación deberá ser lo suficientemente detallada en cuanto a los cambios técnicos proyectados y las fechas programadas para su ejecución, a fin de que los demás Operadores debidamente notificados e instruidos, puedan coordinarse con el tiempo suficiente y prudencial con el Operador Notificador antes del plazo señalado en el párrafo anterior.

## CAPITULO V INFORMES

### Arto. 8.- Informes Ordinarios:

Los Operadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deben presentar mensualmente, información del comportamiento de tráfico originado, en tránsito, y terminado en su red, así como información relativa a los porcentajes de los parámetros más relevantes que nos permitan medir y evaluar el Grado de Servicio en las Redes entre otras informaciones, conforme el formato que a tal efecto TELCOR establezca.

### Arto. 9.- Informes Extraordinarios:

Los Operadores de redes de telecomunicaciones están obligados a facilitar y entregar a TELCOR cuando éste lo solicite de manera aleatoria, Información de la Estructura de sus Redes Nacionales e Internacionales, desglosando entre otras, las Redes siguientes:

- Estructura de la Red Telefónica Pública Conmutada.
- Estructura de la Red Telefónica Móvil.
- Estructura de la Red de Señalización por Canal Común No.7
- Estructura de la Red de Sincronismo.
- Estructura de la Red de Servicios Integrados (RDSI)
- Estructura de la Red de Datos.
- Estructura de la Red de Valor Agregado.
- El Plan Técnico de Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad que han configurado para funcionar a lo interno de sus redes ilustrando rutas directas de Alto Uso, Rutas de Desborde, Rutas de Tránsito, Rutas Alternas para Seguridad y Compartición de Tráfico y Rutas Finales entre otras Rutas.
- Las Estructuras de la Red de Interconexión habilitadas entre los mismo ilustrando Rutas Directas de Alto Uso, Rutas de Desborde, Rutas de Tránsito, Rutas Alternas para Seguridad y compartición de Tráfico y Rutas Finales entre otras Rutas.

### Arto. 10.- Información Confidencial:

TELCOR, se obliga al mantenimiento de la Confidencialidad de cualquier información presentada por los Operadores al Ente Regulador, que soliciten sea tratada con ese carácter, esto sin perjuicio de las facultades de los Órganos del Poder Judicial (Juzgados y Tribunales) que de conformidad con sus atribuciones jurisdiccionales soliciten esta información para fines de su competencia.

## TITULO II

### DISPOSICIONES SOBRE ENCAMINAMIENTO, DISPONIBILIDAD Y SEGURIDAD EN LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE INCIDEN EN LA CALIDAD DE SERVICIO

## CAPITULO I

### APLICACIÓN DE NORMAS Y RECOMENDACIONES DE ENCAMINAMIENTO

### Arto. 11.- Normas y Recomendaciones de Encaminamiento en la Red Nacional:

El Diseño de la Estructura de la Red Nacional y los Planes Técnicos Nacionales de Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios de Telecomunicaciones de cada operador, deberán entre otras, estar basados en disposiciones técnicas emitidas por las Recomendaciones de la UIT-T, tales como: E.170, E.172.

Adicionalmente y en caso que lo estimen conveniente, los operadores objetos de las regulaciones del presente reglamento, podrán basarse en las recomendaciones y normas de otros Organismos Internacionales reconocidos que sustenten aún más las disposiciones establecidas por TELCOR en la normativa aplicable, garantizando de esta manera la Calidad, Transparencia y Eficiencia en el Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios de Telecomunicaciones.

### Arto. 12.- Normas y Recomendaciones de Encaminamiento Red Internacional:

El diseño de la Estructura de las Redes Internacionales y los Planes de Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios de Larga Distancia Internacional (LDI) de cada operador, deberán entre otras, estar basadas en disposiciones técnicas emitidas por las siguientes Recomendaciones de la UIT-T, tales como: E.171, E.521, E.522, E.523, G.101, G.114.

Adicionalmente y en caso que lo estimen conveniente, los operadores objetos de las regulaciones del presente reglamento podrán basarse en las recomendaciones y normas de otros Organismos Internacionales reconocidos que sustenten aún más las disposiciones establecidas por TELCOR en la normativa aplicable, garantizando de esta manera la Calidad, Transparencia y Eficiencia en el Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios de Telecomunicaciones.

### Arto. 13.- Configuración e Incorporación de Rutas de Desborde y Alternas:

A fin de garantizar y mantener una eficiente calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones a los Usuarios, los Operadores deberán, de acuerdo a lo establecido en su correspondiente título habilitante y si la Ingeniería de Tráfico lo demanda y justifica económicamente :

- Configurar e incorporar en sus Centros de Conmutación, Rutas de Desborde, Redimensionamiento de Troncales de Conmutación ú otras soluciones técnicamente factibles cuando se haya alcanzado un nivel de congestión especificado en las Rutas de Alto Uso de conformidad a lo establecido en las recomendaciones de la UIT-T.
- Configurar y disponer de Rutas Alternas para garantizar el Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los

Servicios de Telecomunicaciones de conformidad a lo establecido en las recomendaciones de la UIT-T.

- Configurar y disponer de Rutas alternas para garantizar el Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de Señalización por Canal Común establecido en el Protocolo de Señalización No.7.

- Configurar y disponer de Rutas alternas conforme la jerarquía de la red de sincronismo para garantizar el Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad de la Señal de Sincronismo.

#### **Arto.14.- Tonos:**

En general los Operadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberán garantizar y asegurar entre otros (si aplica en la red), la presencia de los siguientes tonos:

- Tono de invitación a marcar.
- Tono de llamada y/o repique.
- Tono de ocupado.
- Tono de congestión.

Con especial énfasis en:

- La recepción del tono de invitación a marcar no deberá exceder los 3 segundos (Intervalo de tiempo transcurrido desde que se descuelga el micro teléfono hasta que se reciba el tono de invitación a marcar) para el 99 % de los casos.
- La recepción del primer tono de llamada y/o repique deberá recibirse a los 12 segundos máximos (Intervalo de tiempo transcurrido entre el final de la marcación por el usuario llamante y la recepción por éste del correspondiente tono de llamada y/o repique) en la Red Nacional para el 99 % de los casos.

## **CAPITULO II DISPONIBILIDAD Y SEGURIDAD**

#### **Arto. 15.- Disponibilidad y Seguridad en los componentes de Conmutación, Transmisión y Energía de los Sistemas de Telecomunicaciones.**

Los Operadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones objetos de la regulación del presente reglamento deberán prever al adquirir sus sistemas de telecomunicaciones en sus Componentes y partes funcionales más importantes (Conmutación, Transmisión y Energía) la duplicidad y/o redundancia para coadyuvar a garantizar a los usuarios la Disponibilidad y Seguridad de los equipos las 24 horas del día, y poder acceder a los servicios sin interrupciones, en condiciones normales de operación.

Así mismo deberán tomar las siguientes medidas necesarias:

- Al nivel de conmutación con control distribuido prever la duplicidad de los procesadores de sus partes funcionales más importantes y a nivel de los terminales de transmisión redundancia en su configuración en **(1+1)** como mínimo.

- Asegurar la redundancia en el encaminamiento de los enlaces de señalización por canal común No.7, mediante la adquisición de equipos y/o módulos duplicados.

- Asegurar la redundancia en el equipamiento de los relojes y enlaces conforme la jerarquía de la red de sincronización, mediante la adquisición de relojes y/o osciladores duplicados.

- Asegurar la disponibilidad y continuidad en la prestación del Servicio en el caso de que se presenten interrupciones en el Servicio Público de Energía Eléctrica, previendo seguridad por medio de la incorporación de equipamiento eléctrico de emergencias, tales como: bancos de baterías y/o grupos electrógenos.

#### **Arto. 16.- Bloqueos:**

El Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios de Telecomunicaciones no deberá ser interrumpido en las Redes de Acceso Local ni en la red de Interconexión habilitada entre los Operadores por causas de Bloqueos provocados de manera Intencional, con los siguientes propósitos:

- Que los usuarios no puedan acceder a los servicios prestados por redes de otros operadores interconectados.
- Que pretendan crear una mala imagen de los operadores interconectados que presten los servicios utilizados por los usuarios.

## **CAPITULO III PORCENTAJE DE PERDIDA DE TRAFICO EN HORAS CARGADAS (PICO)**

#### **Arto. 17.- Máximo porcentaje de pérdida de Tráfico Telefónico Fijo en Hora Cargada (Pico):**

Los Operadores de Telefonía Fija deben cursar el Tráfico Telefónico Ofrecido en la Hora Pico con un Porcentaje de pérdida máxima del Uno Por ciento (**1%**) de las llamadas conforme las Recomendaciones Internacionales (UIT) aceptadas por **TELCOR**.

#### **Arto. 18.- Máximo porcentaje de pérdida del Tráfico Telefónico Móvil en Hora Cargada (Pico):**

Los Operadores de Telefonía Móvil deben cursar el Tráfico Telefónico Ofrecido en la Hora Pico con un Porcentaje de pérdida máxima del Dos Por ciento (**2%**) de las llamadas conforme a las Recomendaciones Internacionales (UIT) aceptadas por **TELCOR**.

#### **Arto. 19.- Procedimientos de Medición, Evaluación y Análisis:**

Los indicadores referidos en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, serán medidos, evaluados y analizados de acuerdo a las normas y procedimientos específicos de medición de calidad de servicio que a tal efecto legalmente emita **TELCOR**.

Los procedimientos referidos serán objeto de consulta pública con los operadores objeto de la regulación del presente Reglamento y deberán estar en plena vigencia a más tardar en la fecha de la apertura total del mercado de las telecomunicaciones en la República de Nicaragua como parte del proceso de implementación del presente Reglamento para la elaboración y/o modificación de los Planes nacionales de encaminamiento, disponibilidad y seguridad del tráfico de los servicios y redes de telecomunicaciones.

#### CAPITULO IV LIBERACION Y/O INTERRUPCION DE LLAMADAS

##### **Arto. 20.- Llamada Liberada y/o Interrumpida en la Red de Telefonía Fija:**

Los Operadores de Telefonía Fija en los siguientes escenarios:

- Llamadas de Fijo a Fijo (F-F) deben liberar la conexión de la llamada e interrumpirla, cuando el Usuario que llama no cuelga antes de treinta (30) segundos máximo después de que se haya recibido en el nodo de origen la señal correspondiente que indica que el equipo telefónico de destino cortó la llamada (Tiempo máximo de liberación).

- Llamadas de Fijo a Móvil (F-M) serán liberadas instantáneamente después que el Usuario "b" Móvil corta la llamada al oprimir la tecla END ó su equivalente.

##### **Arto. 21.- Llamada Liberada y/o Interrumpida en la Red Móvil:**

Para el caso de Operadores de Redes Móviles en los siguientes escenarios de llamadas:

- Móvil a Móvil (M-M)

- Móvil a Fijo (M-F)

Deberán liberar la conexión de forma instantánea una vez que corte cualquiera de los interlocutores con oprimir la tecla END o su equivalente ó el cuelgue del usuario fijo.

##### **Arto. 22.- Interrupción de Intento de comunicación en redes telefónicas Fijas y Móviles:**

Los Operadores de Telefonía Fija deben interrumpir un intento de comunicación:

- De Fijo a Fijo (F-F)

- y de Móvil a Fijo (M-F)

Si el equipo telefónico fijo de destino no contesta a los noventa (90) segundos después de haber recibido el primer tono de llamada y/o repique (Este período deberá ser reducido a cuarenta y cinco segundos a partir de la fecha efectiva de la apertura total del mercado de las telecomunicaciones en la República de Nicaragua).

#### CAPITULO V

#### ENCAMINAMIENTO DE LLAMADAS EN REDES MOVILES

##### **Arto. 23.- Escenario de Llamadas de Móvil a Móvil dentro de una misma Red Móvil:**

Los Operadores de Redes Móviles deben configurar sus sistemas de telecomunicaciones y cumplir en sus Planes de Encaminamiento con los siguientes escenarios de llamadas:

**1.-) Usuario "a" llama y recibe tono de llamada y usuario "b" recibe tono de repique en su terminal por encontrarse en estado disponible para recibir llamadas, decidiendo no responder. En este caso después de seis (6) repiques se debe encaminar la llamada al buzón de correo de voz del usuario "b", interactuándose con un equipo contestado por operadora automática ó grabación del usuario "b". Los mensajes deberán ser notificados mediante iconos específicos a más tardar el mismo día en que han sido depositados. En caso de que el Usuario llamado "b" no disponga del servicio de buzón de voz, la llamada deberá ser liberada.**

**2.-) Usuario "a" llama, mientras usuario "b" se encuentra conversando, es decir que su terminal no se encuentra disponible por encontrarse en estado ocupado. Bajo esta situación en los casos que el usuario "b":**

- Tenga el servicio suplementario de llamada en espera y no desee recibir la llamada deberá aplicarse el escenario "1" del presente artículo.

- Si el usuario "b" no tiene el servicio suplementario de llamada en espera deberá emitir el tono de ocupado al usuario "a".

**3.-) Usuario "a" llama y usuario "b" se encuentra fuera de cobertura, o su terminal se encuentra apagado. La llamada debe ser encaminada de manera automática al buzón de correo de voz del usuario "b", interactuándose con una operadora automática o grabación del usuario "b" si dispone de este servicio. Dichos mensajes deberán ser notificados mediante iconos específicos a más tardar el mismo día que han sido depositados. En caso de no disponer del servicio de correo de voz, deberá emitirse un mensaje especificando que el usuario "b" se encuentra fuera de cobertura.**

**4.-) Usuario "a" llama, y usuario "b" se encuentra en estado disponible para recibir llamadas y el sistema esta congestionado en alguna Celda (Canal de control, Canales de voz), Ruta de enlace entre celdas, u otro elemento de red anterior al nodo móvil de conmutación, deberá emitirse al usuario "a" el tono de Congestión.**

En caso que el sistema esté congestionado posterior al nodo móvil de conmutación:

- En los Canales de voz de la celda de destino ó ruta de enlaces entre celdas, deberá emitirse al usuario "a" el tono de congestión y/o encaminar la llamada a un mensaje que le oriente al usuario a reintentar posteriormente su llamada.

· En el canal de control de destino el operador deberá encaminar la llamada al buzón de voz del usuario “b” en caso de tenerlo éste disponible.

**5.-) En los casos del Servicio de Itinerancia (ROAMING) entre operadores móviles a nivel nacional se dará aviso al usuario visitante de manera automática de la prestación de dicho servicio mediante:**

· Un mensaje en su equipo terminal móvil que le indique el servicio de Itinerancia (ROAMING).

· Identificación visual en la pantalla del terminal de la red en la que se encuentre en itinerancia (Roaming).

**Arto. 24.- Escenario de llamadas de Móvil a Móvil entre Redes Móviles:**

**1.-) Usuario de Red Móvil “A” llama y recibe tono de llamada, mientras el Usuario de Red Móvil “B” recibe tono de repique en su terminal por encontrarse disponible para recibir llamadas, decidiendo no responder, en este caso, después de seis (6) repiques se deberá encaminar la llamada al buzón de correo de voz del Usuario de la Red Móvil “B”, interactuándose con un equipo contestado por una operadora automática ó grabación del Abonado “B”. Dichos mensajes deberán ser notificados mediante iconos específicos a más tardar el mismo día que han sido depositados.**

**2.-) Usuario de Red Móvil “A” llama, mientras el Usuario de Red Móvil “B” se encuentra conversando, es decir que su terminal no se encuentra disponible por encontrarse en estado ocupado. En los casos que:**

· El usuario de la Red Móvil “B” disponga del servicio suplementario de llamada en espera y no responde se aplica el escenario 1 del presente artículo.

· El usuario no disponga del servicio suplementario de llamada en espera, la Red Móvil del Usuario “B” deberá enviar la señal con el valor de causa correspondiente hacia la Red Móvil del Usuario “A”. El Operador de la Red “B” podrá implementar en un único mensaje grabado invitando e instando al Usuario de la Red “A” a reintentar su llamada posteriormente o hacer uso voluntario del buzón de voz en caso de estar disponible en el usuario de la red Móvil “B”.

**3.-) Usuario de Red Móvil “A” llama y Usuario de Red Móvil “B” se encuentra fuera del área de cobertura ó su terminal se encuentra apagado, en este caso la Red Móvil “B” deberá encaminar la llamada de manera automática al buzón de correo de voz del Usuario de la Red Móvil “B”, interactuándose con una operadora automática o grabación del Abonado “b”. Dichos mensajes deberán ser notificados mediante iconos específicos a más tardar el mismo día que han sido depositados.**

**4.-) Usuario de Red Móvil “A” llama y Usuario de Red Móvil “B” se encuentra en estado disponible para recibir llamadas y el sistema se encuentra congestionado entre otros casos en:**

- La ruta de interconexión entre ambas redes.
- La Celda origen de la Red “A”.
- La Celda destino de la Red “B” ( canales de voz )
- Los enlaces entre Celdas de las redes “A” , “B” .
- El conmutador de la Red “A”.
- El conmutador de la Red “B”.

En estos casos deberá enviarse por parte del operador a quien corresponda el evento de congestión, una señal al usuario de la Red Móvil “A” con valor de causa correspondiente a fin de que genere el tono de Congestión ó invitarlo mediante un mensaje a reintentar posteriormente su llamada.

En el caso que la congestión ocurra en la Red Móvil “B” :

En los canales de voz ó ruta de enlace entre celdas el operador de la misma tendrá la opción de enviar el tono de congestión al usuario de la Red Móvil “A” ó invitarlo mediante un mensaje a reintentar posteriormente su llamada.

En el canal de control, encaminar la llamada al buzón de voz del usuario “b”, en caso de tenerlo éste disponible.

**5.-) En los casos del Servicio de Itinerancia (ROAMING) entre operadores móviles a nivel Nacional se dará aviso de manera automática de la prestación de dicho servicio al usuario visitante mediante un mensaje en su equipo terminal móvil que le indique este servicio.**

**TITULO III**

**TRANSPARENCIA EN EL ENCAMINAMIENTO DEL TRAFICO DE LOS SERVICIOS EN LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES**

**CAPITULO I**

**ENCAMINAMIENTO DEL TRÁFICO DE LOS SERVICIOS EN LAS REDES DE ACCESO E INTERCONEXION**

**Arto. 25.- Acceso a los Servicios ofrecidos mediante el Encaminamiento:**

Los operadores deberán garantizar que todos los usuarios puedan mediante el proceso de encaminamiento acceder a todos los servicios ofrecidos, y se regirán conforme las disposiciones emitidas por **TELCOR** en sus diferentes Reglamentos, incluyendo las Recomendaciones de la UIT-T: E.170, E.172, entre otras, y las de otros Organismos Internacionales.

**Arto. 26.- Acceso e interconexión del encaminamiento del tráfico de los servicios:**

Los operadores de redes y servicios deben encaminar el tráfico de los servicios accesados por los usuarios, con destino:

- A sus propias redes.
- Hacia otras redes interconectadas (Tele Portadores y de Valor Agregado) Se incluyen Servicios de MULTICAST, UNICAST, previamente acordados entre operadores a fin de que otras redes que presten estos servicios tengan acceso al contenido.

· Hacia otras Redes vía tránsito con Redes interconectadas a su propia Red.

**Arto. 27.- Acceso a los Servicios conforme el Plan Nacional de Numeración:**

Los Operadores deberán garantizar el Acceso a sus Usuarios a los servicios prestados por cualquier red, incluida la propia, conforme el procedimiento de marcación establecida en el Plan Nacional de Numeración.

**Arto. 28.- Obligación de los Operadores con relación al servicio de LDN:**

Los operadores que prestan el servicio de Larga Distancia Nacional (LDN) se obligan a facilitar el encaminamiento del tráfico de los servicios en nodos establecidos conforme la jerarquía de sus Redes.

**Arto. 29.- Transparencia en el intercambio de información entre los operadores de redes y servicios:**

Los operadores de redes y servicios que se encuentren interconectados deberán encaminar de manera inequívoca la información que hayan acordado intercambiarse, tales como la identificación del número llamante u otros códigos que categoricen el origen de las llamadas, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Señalización Implementado.

**Arto. 30.- Configuración de facilidades técnicas para el acceso a los Servicios Multi Carrier:**

Los Operadores de Redes Locales deberán configurar las facilidades técnicas para encaminar, disponer y asegurar las llamadas nacionales e internacionales según sea la clave de acceso (Clave Multi Carrier) del operador que brinde el servicio de larga distancia nacional y/o internacional seleccionado por los Usuarios conforme el Plan Nacional de Numeración.

**CAPITULO II**

**FUNCIONALIDAD Y ENCAMINAMIENTO  
TRANSPARENTE DEL TRÁFICO DE SEÑALIZACIÓN  
No.7**

**Arto. 31.- Inclusión de la facilidad de la señalización UIT-T. No. 7 ISUP en los puntos de interconexión:**

Los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones objeto de la regulación del presente reglamento deberán agregar a los nodos utilizados como puntos de interconexión, la funcionalidad de la señalización UIT-T No. 7, ISUP, a fin de garantizar en los enlaces de datos de señalización, el encaminamiento de los mensajes de señalización vigente, con eficiencia y transparencia.

**Arto. 32.- Obligación de los Operadores Emergentes de interconectarse desde su inicio de operaciones con funcionamiento de señalización por canal común No.7:**

A fin de garantizar transparencia y eficiencia en el Encaminamiento, disponibilidad y seguridad del tráfico de los servicios de telecomunicaciones los operadores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro inicien operaciones en el cualquier punto del territorio nacional y tengan que

interconectarse con redes de otros operadores establecidos, deberán dotar a sus Sistemas de Telecomunicaciones, de la funcionalidad de señalización por canal común UIT-T No.7, ISUP, a fin de garantizar en los enlaces de datos de señalización, el encaminamiento de los mensajes de señalización vigente, con eficiencia y transparencia.

**CAPITULO III**

**OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE  
SERVICIOS DE LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA  
INTERNACIONAL**

**Arto. 33.- Facilidades obligatorias en los sistemas de telecomunicaciones de los Servicios de Llamadas de LDI:**

Sin perjuicio de las condiciones y requisitos que establece la Ley para autorizar la instalación y operación de Sistemas utilizados como soporte para prestar el servicio de Llamadas de Larga Distancia Internacional (LDI), los solicitantes deberán garantizar en sus Sistemas de Telecomunicaciones las facilidades para identificar, medir, evaluar y analizar los Parámetros, criterios y procedimientos referidos en los artículos 17, 18 y 19 del presente reglamento.

**Arto. 34.- Registro de centros de conmutación de operadores que brindan transporte de servicios de Llamadas de Larga Distancia Internacional (LDI):**

Los Operadores autorizados deberán presentar y mantener actualizados ante TELCOR, los registros de cada nodo ó Centro de Conmutación perteneciente a los operadores con quienes establezcan contrato(s) para prestar transporte del Servicio de Llamadas de Larga Distancia Internacional (LDI).

**Arto. 35.- Obligación de operadores que prestan servicio de Llamada de Larga Distancia Internacional (LDI) de presentar copia de los contratos de interconexión que establezcan con operadores extranjeros:**

A fin de mantener registradas y actualizadas las rutas de encaminamiento internacional, los Operadores que prestan Servicios de Llamada de Larga Distancia Internacional (LDI) que establezcan convenios de Interconexión con Operadores Extranjeros deberán notificar y presentar a TELCOR copia del contrato de interconexión suscrito entre las partes, debiendo sujetarse en estos casos a las disposiciones relativas y aplicables establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, el Reglamento del mismo cuerpo de Ley, el Reglamento General de Interconexión y Acceso vigente y de las demás disposiciones emitidas por TELCOR en el ámbito de su competencia.

**Arto. 36.- Trato igualitario:**

Los Operadores de Servicios de Llamada de Larga Distancia Internacional (LDI) deberán prestar los servicios de conmutación, encaminamiento del tráfico y registro de tráfico para efectos de tasación sin discriminación a todos los operadores que lo soliciten.

**Arto. 37.- Obligación de los Operadores que dan acceso e interconexión para encaminar las llamadas hasta el destino final sea este Nacional o Internacional:**

Los Operadores de Redes Locales serán los responsables de entregar las llamadas que accedan sus usuarios al Operador seleccionado de destino nacional ó internacional y corresponderá a éste último realizar la transmisión y conmutación para encaminar las llamadas hasta la red Nacional o Internacional que corresponda.

**Arto. 38.- Encaminamiento de llamadas internacionales entrantes:**

Los Operadores Locales que presten el servicio de llamadas de Larga Distancia Internacional y que tengan contratos de interconexión internacional con correspondientes extranjeros están obligados y son responsables de encaminar en forma inequívoca y transparente las llamadas que ingresen al País por sus redes en congruencia con el Plan Nacional de Numeración.

**Arto. 39.- Conexiones ilegales para cursar y encaminar tráfico telefónico internacional:**

Será considerado ilegal cursar y encaminar tráfico telefónico internacional por medio de conexiones que utilicen líneas de acceso o líneas de abonado u otros medios de conexión no autorizados o que no estén establecidos en los contratos de interconexión debidamente aprobados por **TELCOR**.

**TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Arto. 40.- Fin de Exclusividad de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL):**

Finalizada la Exclusividad Adjudicada a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (**ENITEL**), el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR**), otorgará títulos habilitantes de conformidad a las disposiciones legalmente establecidas, a inversionistas interesados en brindar el Servicio de Larga Distancia Internacional que lo soliciten, autorizándoles que se interconecten con las redes de telecomunicaciones de operadores nacionales y de otros países con el objetivo de cursar y encaminar Tráfico Telefónico Internacional.

**Arto. 41.- Servicio de Prescripción:**

Una vez que se implemente el servicio de Prescripción, los usuarios podrán suscribir contratos con operadores que presten servicio de Larga Distancia Nacional o Internacional (LDN – LDI). Los operadores de redes locales, a fin de garantizar este derecho, deberán configurar en sus nodos de conmutación, las facilidades técnicas para encaminar las llamadas nacionales e internacionales por medio del procedimiento de marcación establecido en el Plan Nacional de Numeración.

**Arto. 42.- Infracciones y Sanciones:**

Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones aplicables

relativas, establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, el Reglamento del mismo cuerpo de ley, los reglamentos específicos vigentes, las condiciones establecidas en los títulos habilitantes y las demás disposiciones administrativas emitidas por **TELCOR**. Todo esto sin perjuicio de los derechos que las leyes ordinarias le conceden a los operadores y usuarios para incoar las acciones civiles y penales correspondientes en la vía judicial, además de las acciones administrativas hasta su agotamiento.

**Arto. 43.- Actualización y Modificación de las disposiciones Reglamentarias:**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR**) Ente Regulador, tomando en consideración el avance tecnológico y dinámico del sector y de acuerdo a las necesidades y desarrollo de los Usuarios y Operadores, así como de la Industria Nacional, podrá de acuerdo con sus facultades y atribuciones, actualizar y modificar total y/o parcialmente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Arto. 44.- Normativas Anexas:**

Las disposiciones establecidas en los artículos ocho (8) y nueve (9) del presente Reglamento sustentadas en las funciones de Supervisión, Control y Normación de **TELCOR**, permitirán la obtención de los insumos para la medición, evaluación y análisis de la gestión de Redes, elaborándose a partir del resultado de este estudio, las Normativas Técnicas obligatorias para los Operadores de las Redes y Servicios, acerca del mantenimiento de una alta eficiencia y calidad, en las redes. Normativas que serán agregadas al presente reglamento en calidad de Anexos Técnicos, mediante el correspondiente Acuerdo Administrativo emitido por **TELCOR**.

**Arto. 45.- Derogaciones:**

Derógase total o parcialmente según corresponda las disposiciones administrativas emitidas por **TELCOR** con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que se opongan a las disposiciones de la presente normativa.

El Presente Acuerdo Administrativo No.- 001 - 2004 mediante el cual se emite el “**Reglamento Para la Elaboración y/o Modificación de los Planes Nacionales de Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones**”, que consta de Cuatro (4) Títulos, Trece (13) Capítulos y Cuarenta y Cinco (45) Artículos, entrará en plena vigencia a partir de la firma del Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR**) Ente Regulador, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes, Director General **TELCOR**.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00981 - M. 675900 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 094, Página 009, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**LEANA ISABEL ALARCON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, quince de Enero del 2004.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

-----  
Reg. No. 00982 - M. 0672546 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 111, Página 009, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOVANELLA MARIA PARRALES AGUILAR**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, doce de Enero del 2004.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 00983 - M. 717914 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0792, Partida No. 7631, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DOMINGA DEL CARMEN BERMÚDEZ ORDOÑEZ**, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de junio del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 00984 - M. 691669 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0380, Partida No. 6808, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**PRISILA RUIZ RUGAMA**, natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de noviembre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 00985 - M. 717915 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0120, Partida No. 0240, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DOMINGA DEL CARMEN BERMÚDEZ ORDOÑEZ**, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, nueve de junio de 2003.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 00986 - M. 717869 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 66, Página 016, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CAROLINA JULIANA ORDÓÑEZ PEREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 00987 - M. 542202 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 55, Página 016, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ANABELL GARCIA ARGUELLO**, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 00988 - M. 867193 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 162, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**OTONIEL RODRÍGUEZ LANUZA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Firma Ilegible, Responsable Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 00989 - M. 964503 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 162, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GRACIELA MARTINEZ SUAREZ**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

-----  
Reg. No. 00990 - M. 964504 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 55, Página 246, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EDDY RAUL CANALES SUAREZ**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Firma Ilegible, Responsable Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 00991 - M. 0665276 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 057, Tomo V, Partida 171 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**PIERRE ALEJANDRO FERNÁNDEZ FERRETI**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 00992 - M. 0050142 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 114, Tomo V, Partida 342 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**PATRICIA DEL SOCORRO LAGUNA ROSTRAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 00993 - M. 691966 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1101, Página 206, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NOEL FERNANDO GARCIA CURTIS**, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treintiuno de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 00994 - M. 0060333 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1241, Página 250, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JORGE AJAX MONTENEGRO RODRIGUEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la

Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 00995 - M. 686622 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 071, Página 36, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANA PATRICIA ROA PALACIOS**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 00996 - M. 966232 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1247, Página 253, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FREDDY ALBERTO MALIAÑOS ARRIAZA**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 00997 - M. 173121 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1124, Página 217, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**KARLA ELSANIA TÉLLEZ RUIZ**, natural Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treintiuno de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00998 - M. 691964 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 465, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**ERICA LETICIA CHAVEZ JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 00999 - M. 681544 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 349, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**RAFAEL EFRAIN MORA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 01002 - M. 0661718 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 356, Tomo VII del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LESTER EFRAIN MAYORGA SEGOVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 01003 - M. 173484 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JULIO MAX DIAZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, veintiocho de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 01004 - M. 697965 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 894, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**FELIX PEDRO NAVARRETE RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 01005 - M. 677237 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 278, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JENNIFER MANZANAREZ ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 01000 - M. 691990 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 383, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ANTONIA DEL SOCORRO URBINA ALANIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 01001 - M. 691989 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 345, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**PEDRO JOAQUIN MARTINEZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 01006 - M. 691672 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 054, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Ciencias Ejecutivas Bilingüe, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**URANIA TEREZA UBEDA TORREZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 01007 - M. 675871 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 114, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JEOVANY ANTONIO LOHLOFFTZ RIVAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 01008 - M. 691984 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 080, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LIPCIA DEL SOCORRO PEREZ REYES**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----

Reg. No. 01009 - M. 691993 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 030, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JOSE EDUARDO SARAVIA CALLEJAS**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----

Reg. No. 01010 - M. 691983 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 031, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ROMMEL JOSE ZELAYA GUTIERREZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha

cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----

Reg. No. 01011 - M. 691982 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 040, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**WILMER ANTONIO MONDRAGÓN OLIVERA**, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----

Reg. No. 01012 - M. 691985 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 082, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**FATIMA ELIZABETH ROMERO PEREZ**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 00779 – M. 173482 – Valor C\$ 85.00

#### CONVOCATORIA A los Accionistas de CARBOX DE NICARAGUA, S.A. A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad CARBOX DE NICARAGUA, S.A., cito a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará **a las once y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de febrero del corriente año**, en el local de las oficinas de la sociedad, ubicada en el Centro BAC, octavo piso, kilómetro 4 ½ Carretera a Masaya, en esta ciudad de Managua.

Managua, veinte de enero del año dos mil cuatro. ADOLFO MCGREGOR BENARD, Presidente en Funciones CARBOX DE NICARAGUA, S.A.

1

-----  
Reg. No. 01155 - M. 964522 - Valor C\$ 85.00

#### CONVOCATORIA

De acuerdo a solicitud con fecha 26 de noviembre de 2003 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dueño de 2189 acciones suscritas y pagadas de la Sociedad Concreto Pretensado de Nicaragua, lo que representa el 72% del Capital Social y conforme a la Cláusula Octava de la Escritura de la Sociedad Concreto Pretensado de Nicaragua, S.A. y al artículo doscientos cincuenta y uno del Código de

Comercio vigente, se cita a Junta General de Accionistas Ordinaria de dicha Sociedad, en la sala de conferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el **día diez y siete de Febrero del año dos mil cuatro** a las once de la mañana, de acuerdo a la siguiente agenda.

1. Informe del Gerente General
2. Incorporación a la Junta Directiva de COPRENIC de un representante de los socios de la empresa perteneciente al sector privado
3. Punto varios.

ING. FERNANDO VELASQUEZ R., Gerente General.

1

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 01157 - M. 177450 - Valor C\$ 255.00

Se cita al señor **JAIHIR SADOCSILES BAEZ**, para que dentro del término de tres días de publicado el presente edicto, comparezca a este despacho a alegar lo que juzgue oportuno dentro del Juicio por suspensión de patria potestad que en su contra interpone la Señora **ARELIS JANICCA CASTILLA PADILLA**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, sino comparece. Publíquese el presente Edicto en un Diario de circulación nacional.

Managua, veintidós de enero del año dos mil cuatro. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Milton David Zeledón Molina, Srio.

3-1

#### CITACION DE PROCESADO

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **MICHAEL ANTONIO ESPINOZA SOLIS**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **RAFAEL DE JESUS GUEVARA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres. Dra Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.